

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

En 30 de octubre último, con el número 658, y en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad, fué enviada por este Gobierno circular, por la que se ordenaba se comunicase si existían o no, en el respectivo término municipal, cadáveres insepultos, y en caso afirmativo, se cumpliesen las instrucciones que a tal efecto se daban; y como por varios señores Alcaldes no se ha dado cuenta a este Gobierno del cumplimiento de la misma, se reitera por la presente, esperando del celo de las referidas autoridades locales, y los que no lo hubieran ya realizado, cumplimenten dicho servicio con toda urgencia.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Gobernador Civil, Miguel Primo de Rivera.

Señores Alcaldes de esta provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Chinchón, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 274, de 15 de noviembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de enero de 1941.—El Gobernador Civil, Miguel Primo de Rivera.

(G. C.—47)

Diputación Provincial de Madrid

DECRETO

En cumplimiento del artículo cuarto del Reglamento para la exacción del impuesto de Cédulas personales, se anuncia que finalizado el día 31 del actual el período voluntario del impuesto en Madrid (provincia), para el ejercicio económico de 1939, los grados en que se distribuye la penalidad y las fechas a que cada uno de ellos afecta, es la siguiente:

Cédulas que figuren en descubierto, por no haberla obtenido en período

do voluntario, siempre que estén inscritos en matrícula y en la adicional formada durante el expresado tiempo.

Primer grado.—Comprende desde el 1.º de enero de 1941 a 31 de marzo de 1941. Penalidad, el 15 por 100.

Segundo grado.—Comprende desde el 1 de abril de 1941 a 30 de junio de 1941. Penalidad, el 25 por 100.

Tercer grado.—Comprende desde el 1 de julio de 1941 a 31 de agosto de 1941. Penalidad, el 40 por 100.

Cuarto grado.—Comprende desde el 1 de septiembre de 1941 a 31 de octubre de 1941. Penalidad, el 50 por 100.

Quinto grado.—Comprende desde el 1 de noviembre de 1941 en adelante. Penalidad, el 100 por 100.

Para los incursos en *Ocultación*, los plazos y porcentajes serán los siguientes:

Primer grado.—Comprende desde el 1.º de enero de 1941 a 31 de marzo de 1941. Penalidad, el 25 por 100.

Segundo grado.—Comprende desde el 1 de abril de 1941 a 30 de junio de 1941. Penalidad, el 40 por 100.

Tercer grado.—Comprende desde el 1 de julio de 1941 a 31 de agosto de 1941. Penalidad, el 50 por 100.

Cuarto grado.—Comprende desde el 1 de septiembre de 1941 a 31 de octubre de 1941. Penalidad, el 60 por 100.

Quinto grado.—Comprende desde el 1 de noviembre de 1941 en adelante. Penalidad, el 100 por 100.

Para los incursos en *Defraudación*, o las hojas declaratorias con nueva inscripción después del período voluntario, excepto los comprendidos en el artículo 57 de la Instrucción, los plazos y porcentajes serán los siguientes:

Primer grado.—Comprende desde el 1.º de enero de 1941 a 31 de marzo de 1941. Penalidad, el 40 por 100.

Segundo grado.—Comprende desde el 1 de abril de 1941 a 30 de junio de 1941. Penalidad, el 50 por 100.

Tercer grado.—Comprende desde el 1 de julio de 1941 a 31 de agosto de 1941. Penalidad, el 60 por 100.

Cuarto grado.—Comprende desde el 1 de septiembre de 1941 a 31 de octubre de 1941. Penalidad, el 75 por 100.

Quinto grado.—Comprende desde el 1 de noviembre de 1941 en adelante. Penalidad, el 100 por 100.

Es de advertir que la penalidad, cuando no se haya obtenido cédula, será sobre el valor de ellas, y cuando se tenga adquirida, sobre la diferencia entre la satisfecha y la que realmente corresponda.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, N. Martínez-Cabezas. (G.—176)

Junta Provincial del Censo de la población

Circular a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales del Censo de la población

Aunque el medio empleado para la recogida de las cédulas de inscripción da la seguridad de que éstas han llegado a su destino, es necesario que los señores Alcaldes que no lo hayan verificado ya acusen recibo de las mismas (art. 14 de la Instrucción del Censo), al propio tiempo que dan cuenta de que los trabajos censales se desarrollan con normalidad o de las incidencias que surjan.

Los pocos Ayuntamientos que aún no han recogido las cédulas—y cuyos nombres no se hacen públicos por si han tenido causas justificadas que se lo hayan impedido—nombrarán inmediatamente el comisionado que venga a recogerlas en esta Secretaría (Núñez de Balboa, 17, principal), advirtiéndoles que, de no hacerlo así, irá a llevárselas un comisionado, a costa del responsable de esta falta.

Tan pronto como sean recogidas las cédulas de cada Sección y subsanados los defectos u omisiones en que hayan incurrido los interesados, se procederá a formar el resumen numérico de que trata el artículo 45 de dicha Instrucción en forma idéntica a como se hace el Cuaderno auxiliar (pero sin totalizar la población de Hecho y de Derecho por familias, sino sólo para el total del Municipio), y consignando una C en las líneas correspondientes a cédulas colectivas y una E en las que haya extranjeros. Este detalle permitirá acompañar al resumen nota numérica de los individuos inscritos colectivamente y que pertenezcan: a) al Ejército; b) a Comunidades religiosas, y c) a Penados.

Una vez obtenido el total general de presentes, ausentes y transeúntes,

enviarán el avance del resultado de la inscripción en resumen igual al de las rectificaciones del Padrón municipal.

Es conveniente que la formación del avance se haga con tal escrupulosidad, que sus cifras sean las definitivas, en evitación de rectificaciones.

Madrid, 3 de enero de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Félix Muñoz.

(G. C.—49)

Sindicato Nacional del Olivo

Aviso a los productores y almacenistas de aceite de oliva

La Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, tiene especial interés en que llegue a conocimiento de todos los interesados lo siguiente:

Durante los primeros días del mes de enero, tanto los almacenistas de aceite de oliva como los encargados de almazaras o molinos tienen la inexcusable obligación de presentar Declaración jurada de sus existencias y operaciones realizadas los primeros, y los segundos, de la cantidad de aceite de oliva producido desde que empezó la campaña.

Es de suponer que el patriotismo de todos y su deseo de servir a la Economía española, les llevará a ser absolutamente veraces en sus declaraciones; pero por si hubiera algunos a quienes el deseo de obtener una ganancia ilícita les condujera a ocultar una parte de sus existencias o del aceite que hubiesen fabricado, se les advierte que el Sindicato Nacional del Olivo tiene preparado un Cuerpo de Inspectores que, a partir del día 10 de enero, se dedicarán a efectuar comprobaciones de las Declaraciones presentadas.

No será posible comprobar todas ellas; pero partiendo de los datos que obran en poder del Sindicato, relativos a producciones corrientes en los distintos términos municipales y movimientos normales de aceite de unos a otros, y auxiliándose de la información directa que obtengan los Inspectores en las diversas localidades, referentes a número de días de trabajo de los molinos, estado de los olivares, etcétera, etc., será fácil descubrir a bastantes ocultadores de aceite, si, des-

graciadamente, los hubiera. Estos ocultadores serán inmediatamente puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

31 de diciembre de 1940.

(G. C.—42)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 4.^a—Ambulantes y F. C.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 31 de diciembre próximo pasado, se convoca a concurso para adjudicar, con sujeción al pliego general de condiciones administrativas que a continuación se inserta, el suministro al Estado de coches correo metálicos de 18,700 metros de largo, para vía férrea española de ancho normal.

Dicho concurso tendrá lugar el día 30 del actual, a las doce horas, en esta Dirección general.

Madrid, 7 de enero de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

Pliego de condiciones administrativas a que deberá ajustarse el concurso para la construcción de coches correo metálicos de 18,700 metros de largo, para vía férrea española de ancho normal

Primera

Se anuncia a concurso público el suministro al Estado de coches correo metálicos de 18,700 metros de largo, por un mínimo de nueve coches, ajustándose a las condiciones administrativas que se detallan en las siguientes cláusulas, redactadas con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y en cuanto a ello no se opongan a las contenidas en el título segundo, capítulo primero del «Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos», aprobado por Real decreto de siete de junio de 1898.

Segunda

El concurso se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, insertándose en ellos íntegramente el pliego de condiciones administrativas. El pliego de condiciones técnicas y plano se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles de la Jefatura principal de Correos, durante el plazo señalado y en las horas de diez a trece, en días laborables. El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en la Dirección general de Correos el día 30 de enero de 1941, a las doce de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, el ilustrísimo señor Jefe principal de Correos, ilustrísimo señor Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección tercera, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, Abogado del Estado en la Dirección general de Correos, Ingeniero Industrial, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director general o persona en quien delegue, y asistirá

al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta villa.

Tercera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 4,50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo: Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura de constitución de la misma o la de poder a su favor otorgada debidamente, inscrita en el Registro Mercantil, que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio inserto en el número ... del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día ... de ... del corriente año, para adquisición por el Estado de coches correo metálicos con destino a circular por vía férrea española de ancho normal, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas y técnicas, y planos que me han sido exhibidos en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos, se comprometo a llevar a cabo la construcción y suministro, libre de todo otro gasto, de ... carruajes de construcción metálica de 18,700 metros de longitud, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas, o sea por el precio de ... (en letra) pesetas cada carruaje.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, aunque estén salvadas por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición quinta del presente pliego, serán desechadas.

Cuarta

El precio máximo o tipo límite para el suministro total de los indicados carruajes es el de 2.000.000 de pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto extraordinario del año actual, concepto séptimo, agrupación tercera.

Quinta

Hasta el día 29 de enero de 1941, a las diecisiete horas, podrán presentarse las proposiciones en el Registro general de la Dirección de Correos, y en pliego distinto al en que se contenga la proposición; se incluirán el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas, cinco por 100 de 2.000.000 de pesetas, tipo máximo por el que se anuncia el concurso; el recibo de la Contribución industrial o el de las Utilidades, en su caso, y el resguardo de hallarse al corriente en el pago del Retiro obrero obligatorio.

Cuando tome parte en el concurso una empresa, compañía o sociedad, deberá acompañar una certificación que acredite no forman parte de la misma las personas comprendidas en el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

En el anverso del sobre cerrado

que contenga la proposición, se consignará: «Proposición para el concurso relativo al suministro de coches correo metálicos de 18,700 metros con destino a circular por vía férrea española de ancho normal», y estampará su firma el interesado.

Este exhibirá su cédula personal en el Registro, al hacer entrega del pliego.

Sexta

La Junta del concurso adjudicará el suministro al proponente o proponentes que ofrezcan realizarlo por menor precio, con reserva de lo que en definitiva acuerde la Superioridad.

Si dos o más de las proposiciones presentadas fuesen iguales, se verificará licitación por pujas a la llana entre los autores de aquellas proposiciones durante el término de quince minutos y, si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Séptima

Una vez adjudicado el suministro, y aprobado definitivamente por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el contratista consignará en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés, equivalentes al 10 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el suministro de los coches correo, entregando el resguardo definitivo en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, y los demás documentos necesarios para proceder a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará la adjudicación a costa del mismo adjudicatario, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; segundo, la celebración de nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia de la primera a la segunda; tercero, no presentándose proposición admisible en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratista directo, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que se ocasionase con respecto a su proposición.

Octava

Otorgada la escritura y satisfechos los impuestos de Derechos reales y Timbre que procedan, el contratista entregará la primera copia de ella, en unión de tres simples, en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, devolviéndose hecho esto, al concesionario, el resguardo del depósito provisional que consignó para tomar parte en el concurso.

Novena

Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos referentes a la formalización de la escritura pública y las copias, el de coste de los

anuncios del concurso en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, el de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y el de cualquier otro impuesto o contribución, existente o que se establezcan.

Décima

El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el texto refundido de la ley de Accidentes del Trabajo de ocho de octubre de 1932; ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, y demás disposiciones complementarias referentes a este particular, debiendo acreditarse expresamente el seguro de los obreros por accidentes que produzcan incapacidad o muerte en alguna de las formas que señala el artículo 41 de la citada Ley de ocho de octubre de 1932.

Undécima

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional y disposiciones posteriores; por consiguiente, los coches correo se construirán en talleres españoles situados dentro del territorio nacional, y las piezas o elementos que se empleen en la construcción de los mencionados coches y no estén comprendidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considerará necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, se especificará en la proposición el taller español en que serán construidos los carruajes y el establecimiento que le proveerá de las piezas o elementos de producción española necesarios, y si, con posterioridad al otorgamiento de la escritura, donde se hará constar este particular, el contratista cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Correos con la debida antelación.

En el establecimiento donde se construyan los coches correo, tendrán libre entrada el Ingeniero Industrial de la Dirección general de Correos y Telecomunicación y demás delegados que el citado Departamento ministerial designe para inspeccionar su buena construcción, a cuyo efecto el contratista, dueño o encargado, les facilitará el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17, del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción Nacional, establecen lo siguiente: «Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.—Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y produc-

tos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.—Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos; los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.—Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Duodécima

El contratista o representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

Décimotercera

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

Décimocuarta

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en la construcción de los coches o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la construcción o formen parte de los coches y sus equipos, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

Décimoquinta

El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

Décimosexta

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del contratista e informe del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le correspondan en virtud de las disposiciones vigentes.

Décimoséptima

El contratista interesará en su día de la Dirección general de Correos, que disponga la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse su devolución hasta que quede ultimado el suministro completo de los coches correo, transcurra el plazo de garantía y queden solventadas cuantas obligaciones se deriven del cumplimiento del contrato.

Décimooctava

Queda el contratista sometido a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para caso de contienda o en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

Décimonovena

Los coches correo origen del suministro irán marcados con las iniciales... (serie) y numerados del 12 al ..., inclusivos.

El contratista entregará los vehículos completamente terminados y con todos los elementos necesarios para prestar inmediatamente servicio.

La entrega de los coches se verificará en el plazo más breve posible y siempre con antelación al de nueve meses. El contratista participará por escrito, con diez días de antelación, la fecha en que se hallarán dispuestos para la entrega los carruajes, indicando la estación férrea española de vía normal en que se verificará aquélla.

El Ingeniero Industrial de Correos se personará en la estación indicada y procederá, a presencia del contratista o de su representante, al reconocimiento de cada coche, extendiendo la oportuna certificación por duplicado, en la que conste que son admisibles, concretando, en otro caso, el que resulte inadmisibles y sea rechazado.

Si alguno de los coches o todos no fueran aceptables, serán sustituidos por otro u otros en el plazo que le comunique la Dirección general de Correos; si el coche o coches que presente el contratista para sustituir a los rechazados resultaren igualmente inadmisibles, quedará sujeto a la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, pudiendo la Administración adquirir por contratación directa el coche o coches no entregados por el contratista, el cual responderá del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

La recepción de los coches correo se verificará en esta capital, a cuyo efecto se interesará de la Comisaría de Ferrocarriles que corresponda la conducción a Madrid de los carruajes, siendo recibidos por una Comisión compuesta por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, ilustrísimo señor Jefe principal de Correos, señores Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección tercera, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente designado por éste, y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario.

La citada Comisión, en vista de las certificaciones del Ingeniero Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del coche o coches declarados admisibles, entregando un ejemplar al contratista para que lo acompañe como justificante de la cuenta.

La Administración no asume responsabilidad alguna por los coches rechazados por el Ingeniero Industrial.

Vigésima

El pago de la cuenta.—El importe del suministro de los coches correo y, en caso de incumplimiento parcial, el importe de los carruajes admitidos, se satisfará al contratista previa la presentación por éste en la Dirección general de Correos de la correspondiente cuenta en cuádruple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes: Primero. Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles los coches entregados.—Segundo. Un ejemplar del acta redactada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, los expresados carruajes.—Tercero. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público en que conste que los materiales empleados en la construcción de los coches correo, que no estén comprendidos en la relación vigente de productos exceptuados, son de producción nacional, y que los proveedores renuncian a toda reclamación contra el Estado por el suministro de los mismos.

Dicha cuenta estará sujeta al pago del impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

El Estado no admite responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el contratista a causa de demora en el pago de la mencionada cuenta por no haber hecho entrega de los coches dentro del plazo que se fija y si, terminado el de concesión del correspondiente crédito, hubiera de satisfacerse con cargo a ejercicios cerrados.

Vigésimoprimera

Durante los seis meses que sigan a la recepción de cada coche, el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas de los mismos que se rompan o presenten vicio de forma, de montaje o de calidad, siendo sólo costeadas por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no provenga de vicio de construcción o de materiales defectuosos.

Aprobado.—Madrid, 31 de diciembre de 1940.—José Lorente.

(G. C.—53)

(O.—53)

Audiencia Territorial de Madrid

En el recurso de audiencia en justicia instado por doña Luisa Sánchez Blanco de Miguel, contra sentencia dictada en rebeldía por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por doña Leonor Santeodoro Linares y otros, se ha dictado la providencia que sigue:

«Madrid, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Dada cuenta: únase el escrito presentado al rollo de su referencia y entréguese la copia del mismo al colitigante; se tiene por evacuado el traslado de contestación a la demanda por la representación de

doña Leonor Santeodoro. De la expresada demanda se confiere traslado, con emplazamiento por igual término de seis días, a los demandados, no comparecidos, doña Marina del Rosal, por sí y como representante legal de sus hijos menores doña Isabel y doña Amelia Argüelles del Rosal, y a éstos mismos si hubieran llegado a la mayoría de edad y haber tomado estado con las asistencias legales, y a don Adolfo Argüelles del Rosal, llevándose a efecto lo acordado por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

P. H.,
(Firmado.)
(A.—1-1.233)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En los autos incidentales seguidos en este Juzgado de primera instancia número diecinueve, y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos por las reglas de los incidentes entre partes: de la una, y como demandantes, don Plácido Balmaseda y Gómez Bravo, propietario; doña Isabel Lozano de Sosa y Fortuna, Religiosa profesora, conocida con el nombre de Sor María de Jesús, como Abadesa de las Religiosas Concepcionistas de Cabeza de Buey, y además, por sí, doña Amalia Pozo y Murillo, sin profesión especial; don Vicente Izquierda Blanco, oficinista; doña Francisca Gallo y Sánchez Arévalo, sin ocupación especial, y doña María Dolores Valdivia de la Cerda y Daza, propietaria, todos vecinos de Cabeza de Buey, y representados por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre sustracción de valores públicos; y...

Fallo

Que teniendo por hecha en debida forma la demanda-denuncia formulada, debo declarar y declaro justificado el despojo y propiedad legítima de los siguientes valores: Don Plácido Balmaseda y Gómez Bravo, de cinco Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie A, números 118.734/738, de 500 pesetas nominales cada uno; uno de la serie D, número 10.125, de 12.500 pesetas nominales, y dos de la serie F, números 7.612 y 7.609, de 50.000 pesetas nominales cada uno.—Don Vicente Izquierdo y Blanco, respecto a dos Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie F, números 7.603/604.—Doña Dolores Valdivia de la Cerda y Daza, respecto a un Título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie A, número 118.623, por valor nominal de 500 pesetas; cuatro de la se-

rie B, números 28.992/93, 28.867/68, por valor de 2.500 pesetas nominales, y ocho de la serie C, números 31.304/307 y 31.362/365, de 5.000 pesetas nominales cada uno. — Doña Amalia Pozo y Murillo, respecto a un Título de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie A, número 87.089, por valor nominal de 500 pesetas; tres de la serie C, números 24.146/47 y 48.983, de 5.000 pesetas nominales cada uno. — Doña Isabel Lozano de Sosa y Fortuna, como Abadesa de las Religiosas Concepcionistas de Cabeza de Buey, respecto a nueve Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie A, núms. 118.663/671, de 500 pesetas nominales cada uno; tres de la serie B, números 28.970/72, de 2.500 pesetas nominales cada uno, y nueve de la serie C, números 31.318/325 y 58.608, de 5.000 pesetas nominales cada uno. — La misma señora doña Isabel Lozano de Sosa, por sí, respecto de 16 Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie A, números 118.708/23, de 500 pesetas nominales cada uno; cinco de la serie B, números 28.987/991, de 2.500 pesetas nominales cada uno; seis de la serie C, números 31.337/41 y 143.336, de 5.000 pesetas nominales cada uno, y seis de la serie G, números 18.229/234, de 100 pesetas nominales cada uno, y dos de la serie H, números 12.654/655, de 200 pesetas nominales cada uno. — Doña Francisca Gallo y Sánchez Arévalo, respecto a seis Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie A, números 118.677/682, de 500 pesetas nominales cada uno; cuatro de la serie B, números 29.008/011, de 2.500 pesetas nominales cada uno; uno de la serie C, número 31.374, de 5.000 pesetas nominales; uno de la serie D, número 11.014, de 12.500 pesetas nominales; uno de la serie H, número 12.660, de 200 pesetas nominales; una carpeta provisional serie C, número 21.949, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de agosto de 1935, y ocho Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100, con cupón 18, números 859.655/662, de 500 pesetas nominales cada una, y 23 Cédulas al mismo interés, con cupón 21, núms. 746.033/053 y 797.755/56, con igual valor nominal.

Se ratifica la prohibición de negociar o enajenar los expresados valores, así como el pago de sus intereses, y una vez transcurra el plazo de cinco años que señala el artículo 562 del Código de Comercio, se proveerá lo que corresponda respecto a la nulidad de los Títulos y expedición de sus duplicados, si así lo solicitare la parte actora. — Así por esta mi sentencia, que será publicada por medio de edictos e inserta en los periódicos oficiales su encabezamiento y parte dispositiva, fijándose además un ejemplar en la tabla de anuncios del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — A. Martínez García.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho de este Juzgado, por ante mí, el Secretario. — Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta; doy fe. — Ante mí, Ramiro López.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en los periódicos

oficiales expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
A. Martínez García

(A.—I-1.238)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número once, a instancia de «Finanzauto, S. A.», contra don Juan Doderó Luengas, y a virtud de lo acordado en providencia de veinte de los corrientes, se cita por medio de la presente a don Juan Doderó Luengas, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado el día trece de enero próximo, a las doce, con el fin de absolver las posiciones interesadas por la parte actora, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—I-1.235)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, en los autos de menor cuantía seguidos por don Angel de Gregorio Spino, en reclamación de diecinueve mil quinientas pesetas, por el presente se emplaza a la persona o personas que tengan derechos en la testamentaria o en el abintestato de don Raimundo Dalmau Domingo, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda, personándose en forma. Las copias simples de la misma y documentos acompañados obran en Secretaría.

Dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ricardo Alemany

José Cortés

(A.—I-1.237)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado por doña Julita Sanz García de Veas, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, en concepto de pobre, sobre declaración de herederos abintestato de don Francisco Rivera Pastor, de cincuenta y ocho años, viudo, hijo de don Manuel y doña María Julita, natural de Palencia y vecino de Chamartín de la Rosa, que falleció en Madrid el día 28 de agosto de 1936, se anuncia su muerte sin testar y que reclaman su herencia sus sobrinos carnales don Manuel Francisco y don José Antonio Rivera Sanz. Y se llama a los que se crean

con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan, dentro del término de treinta días, a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo, a 14 de diciembre de 1940. — (Firmado.) — (Firmado).

(C.—540)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 22 de octubre de 1932, con los números 301.275 de entrada y 129.874 de registro, correspondiente a un depósito de 12.500 pesetas, en Amortizable 5 por 100, emisión de 1927, constituido por don Enrique Martín Martín, de su propiedad, para garantía de doña Julia García Viña en su gestión como Administradora de Loterías de primera clase de la número 2 de Jerez de la Frontera, a disposición del ilustrísimo señor Director general del Tesoro,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de diciembre de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—I-1.232)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en ... de diciembre de 1922, con los números 253.764 de entrada y 100.477 de registro, correspondiente a un depósito de 2.400 pesetas, en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por don Elías García Menor, de su propiedad, para garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales del Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo), por renovación del resguardo número 224.027 de entrada, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de noviembre de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—I-1.234)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 27 de abril de 1936, con los números 325.150 de entrada y 69.439 de registro, correspondiente a un depósito de 21.000 pesetas, en Deuda amortizable 3 por 100, constituido por el Banco Central, para garantía de don Mariano Aznares Torán, para optar a las subastas de obras de construcción de rampa varadera para barcos de 500 toneladas en el puerto de Algeciras,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de diciembre de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—I-1.240)

AVISO

Se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que don José González Parajon ha cedido, con precio de plazo aplazado, a don Francisco Mateos Muela, el establecimiento de su propiedad, sito en esta capital, calle de Puerta Cerrada, números cinco y siete, destinado a Bar, titulado «Nuevo Venecia», pudiendo los que tengan alguna cuenta pendiente hasta la fecha sobre el citado Bar, pasar a hacer efectivo su importe en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, a la calle de Toledo, número sesenta y cinco, piso cuarto derecha; pasado dicho plazo quedará caducado su derecho.

También se hace público que cuantas compras a nombre de dicho Bar se realicen, serán por cuenta del adquirente, don Francisco Mateos Muela.

(A.—I-1.241)

NOTARIA DE DON TORIBIO GIMENO BAYON

Subasta de cinco mil pinos en Ordoño (Olmedo), provincia de Valladolid. Informes: Notaría Sr. Gimeno Bayón (Barquillo, núm. 4, Madrid).

(A.—I-1.239)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.601, a nombre de doña Julia de Frutos Moreno, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de junio de 1939. — El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—I-1.236)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202